

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se rectifican algunos temas del cuestionario publicado en el anexo I de la Orden de 17 de junio de 1972, sobre Ordenación de la Educación General Básica, durante el curso escolar 1972-1973.

Ilustrísimos señores:

Debiendo rectificarse algunos temas del cuestionario correspondiente a la Especialización fundamental en Ciencias de la Naturaleza, referente a los cursillos de especialización del Profesorado del sexto curso de Educación General Básica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el cuestionario de temas correspondiente a la Especialización fundamental en Ciencias de la Naturaleza, de los cursillos de especialización convocados por Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), sea el que figura en el anexo que se publica a continuación de esta Orden.

2.º Rectificar, asimismo, el error padecido en la publicación del tema 6 de Especialización complementaria en Ciencias de la Naturaleza, en el sentido de que debe decir: «6. Iniciación experimental a la propagación, reflexión y refracción de la luz.» Y no «Indicación experimental...», como se dice.

3.º Que el plazo máximo a que se refiere el apartado 15 del número 4.º de la referida Orden ministerial de 17 de junio de 1972 sea el de quince días, dentro del cual los Rectores procederán a la constitución de las Comisiones de Distrito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa, Personal, Programación e Inversiones y de Universidades e Investigación.

A NEXO

b) Especialización fundamental en Ciencias de la Naturaleza.

1. La materia: masa y volumen.
2. Medida de estas magnitudes.
3. Separación de sustancias. Sustancias puras.
4. Energía de los cuerpos en movimiento.
5. Naturaleza del calor. El calor como forma de energía.
6. Calor y temperatura. Estudio experimental.
7. Propagación del calor. Conceptos y experimentos.
8. Naturaleza de la electricidad. Cargas eléctricas.
9. Conductores y aislantes.
10. Pilas eléctricas.
11. El circuito eléctrico. Montaje de diferentes circuitos.
12. Estudio experimental de los efectos de la corriente eléctrica.
13. Iniciación al electromagnetismo.
14. Naturaleza de la luz.
15. Fuentes de luz.
16. Observaciones y experimentos sobre la propagación de la luz.
17. Estudio de la reflexión especular y difusa.
18. Estudio experimental de la formación de imágenes en espejos.
19. Estudio experimental de la refracción de la luz.
20. Estudio experimental de las lentes y sistemas de lentes.

21. Instrumentos ópticos de uso más común. Lupa. Manejo del microscopio.
22. La energía nuclear. Sus aplicaciones.
23. Transformaciones mutuas de las energías mecánica, eléctrica, calorífica, luminosa y nuclear. Aplicaciones: Centrales eléctricas.
24. Observación y estudio del mundo microscópico vegetal.
25. Estudio y observación de mohos; su adaptación al medio terrestre.
26. Estudio de musgos y helechos. Esporangios y esporas.
27. Organos de nutrición de plantas superiores. Cómo cumplen su función.
28. Estudio de diferentes tipos de flor adaptadas a diferentes tipos de polinización.
29. Estudio comparado de ovario y fruto de distintas plantas. Diferentes formas de diseminación.
30. Semillas, esporas, germinación.
31. Observación y estudio del mundo microscópico animal.
32. Las esponjas como ejemplo de agrupación pluricelular poco especializada.
33. Ejemplos de metazoos sencillos: Celentéreos.
34. Observación de la tenia como ejemplo de animal parásito. Adaptaciones a la vida parasitaria.
35. Observación y disección de diferentes moluscos.
36. Los insectos: Adaptaciones al medio ambiente terrestre.
37. Estudio de algunos ejemplos de otras clases de artrópodos.
38. Estrellas y erizos de mar. Simetría y sensibilidad.
39. Estudio de las distintas clases de vertebrados con ejemplos dentro de cada clase de adaptaciones a diferentes géneros de vida.
40. Disección de un pequeño mamífero como introducción al estudio del cuerpo humano.
41. Situación del hombre dentro del mundo animal.
42. Relación entre estructuras y funciones del cuerpo.
43. Alimentos energéticos y plásticos de los animales.
44. Alimentación vegetal. La luz como fuente de energía. Fotosíntesis.
45. Respiración: Degradación de la materia y liberación de energía.
46. Respuestas de los seres vivos a las variaciones del medio ambiente.
47. Mecanismo de regulación de temperatura en el hombre, como ejemplo de animal homeotermo.
48. Distribución de los seres vivos en la Tierra.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se regula provisionalmente para el curso académico 1972-1973 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no Estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del Curso de Orientación Universitaria.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), sobre Ordenación de la Educación General Básica y del Bachillerato, en el curso académico 1972-1973, establece con carácter general los principios y directrices que han de observarse en dichos niveles educativos, para el desarrollo de las enseñanzas correspondientes.

De acuerdo con el criterio de la Comisión Asesora para la programación del Bachillerato Unificado y Polivalente, se mantiene en dicho Decreto la conveniencia de demorar la implantación generalizada del primer curso del nuevo Bachillerato hasta el año académico 1975-1976, momento en el que ya estará íntegramente implantada la Educación General Básica.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición final del referido Decreto y hasta tanto se última la tramitación del proyecto regulador de las normas de creación de Centros no Es-

tatales se hace necesaria la promulgación de normas provisionales que regulen la tramitación de autorizaciones para impartir en Centros no Estatales las enseñanzas del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Con carácter provisional y con referencia al curso académico 1972-1973, las autorizaciones para la apertura y funcionamiento de nuevos centros no Estatales de Bachillerato en la categoría de Reconocidos Superiores, se regularán por las normas siguientes:

Segundo. Los interesados presentarán en la Delegación Provincial antes del 31 de julio de 1972 instancia dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia, en la que harán constar, además de los requisitos del artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes extremos:

- a) Titular del Centro.
- b) Localidad y distritos municipal y postal si procedieren o zona donde han de ubicarse las instalaciones.
- c) Puestos escolares que pretenden cubrirse, detalladamente numerados por cursos.
- d) Edificaciones que han de destinarse al Centro, con indicación sumaria de sus características principales.

Tercero. La solicitud se acompañará de los documentos que seguidamente se detallan:

- a) Planos de los edificios que van a dedicarse al Centro.
- b) Documentos que justifiquen de modo fehaciente la titularidad sobre los edificios e instalaciones, ostentada por el solicitante.
- c) Liconcencia del ordinario del lugar o de la autoridad canónica de que dependan, cuando se trate de instituciones religiosas católicas y certificación de estar inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Justicia en los supuestos de instituciones religiosas no católicas.
- d) Certificado de que el titular del Centro no tiene antecedentes penales.
- e) Propuesta de plantilla del profesorado que ha de impartir las enseñanzas, la que en todo caso ha de estar integrada por cinco licenciados en Filosofía y Letras, tres en Ciencias, un Profesor de Religión, otro de Idiomas modernos, otro para las Enseñanzas artísticas, así como los correspondientes a la docencia de la Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, este último para los Centros con alumnado femenino.
- f) Informe Técnico-sanitario de la Jefatura de Sanidad correspondiente, de las condiciones higiénicas del Centro.

Cuarto. La Delegación Provincial solicitará simultáneamente informes de la Oficina Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica.

La Oficina Técnica de Construcción informará sobre si los edificios y construcciones se ajustan a las orientaciones de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), o a los requisitos materiales del anexo I de la Orden de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), para las construcciones realizadas o en realización antes de la entrada en vigor de la citada Orden de 10 de febrero.

La Inspección Técnica, teniendo en cuenta el número de puestos escolares solicitado en cada caso, informará sobre los siguientes extremos:

- a) Idoneidad del equipo, material pedagógico e instalaciones.
- b) Suficiencia de la plantilla del profesorado respecto a la titulación requerida y a la organización pedagógica del Centro.

Quinto. Evacuados los informes a que se refiere el número cuarto, la Delegación Provincial, a la vista de los estudios de Planificación provincial, remitirá, antes del 15 de septiembre, el expediente y su propuesta a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual elevará propuesta definitiva al Ministro del Departamento, que, en su caso, resolverá otorgando autorización provisional para el año académico 1972-1973.

En la propuesta de la Delegación Provincial figurará, expresamente señalado, el Instituto Nacional de Enseñanza Media al que deberá quedar adscrito el Centro.

Sexto. En el supuesto de que la Delegación elove propuesta desfavorable, comunicará al interesado las causas de dicha propuesta, haciéndole constar expresamente la prohibición de apertura del Centro, hasta tanto resuelva el Ministerio.

Recibida la propuesta desfavorable, la Dirección General de Programación e Inversiones solicitará los siguientes informes:

a) De la Dirección General de Ordenación Educativa, en el supuesto de que las causas denegatorias afecten a reparos de orden pedagógico.

b) De la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en el supuesto de que las causas denegatorias afecten a reparos de instalaciones.

Una vez evacuados los correspondientes informes, la Dirección General de Programación e Inversiones, antes de formular la propuesta definitiva, recabará el dictamen de la Subcomisión correspondiente de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa.

Séptimo. Estas autorizaciones quedan condicionadas a la celebración, por parte del titular del Centro, de la oportuna contratación de la plantilla de Profesores, debiendo remitir, en el momento de la apertura, a la Dirección General de Programación e Inversiones, para su constancia en el expediente, la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de su titulación y de su afiliación a la Seguridad Social.

La concesión de la autorización implica, por parte del titular del Centro, la obligación de notificar en el plazo de treinta días, a partir del recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I.

Octavo. Realizada la apertura del Centro, la Inspección Técnica girará visita para inspeccionar y comprobar que el Centro reúne las condiciones normales exigidas para su funcionamiento, lo que se reflejará en un acta de comprobación que se remitirá a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Noveno. Los Centros que, de acuerdo con las normas del Decreto 1485/1971, de 1 de julio, y de la Orden de 5 de julio de 1971, fueron autorizados provisionalmente, en el año académico 1971-1972 para impartir las enseñanzas del 5.º Curso del Bachillerato de Ciencias y Letras, podrán impartir en el curso académico 1972-1973 las enseñanzas del 6.º Curso de dicho Bachillerato, siempre que cumplan en materia de profesorado lo establecido en el número tercero, apartado e), de esta Orden o, de no poder reunirlo, todo su profesorado tenga la adecuada titulación superior a juicio de la Inspección Técnica.

Se entenderá prorrogada tácitamente, para el curso académico 1972-1973, la autorización que dichos Centros obtuvieron en el pasado año para impartir el 5.º Curso de Bachillerato de Ciencias y Letras.

Décimo. Los Centros Especializados de Preuniversitario, los Colegios Libres Adoptados y los Centros no Estatales autorizados para impartir el Bachillerato Elemental, que hayan solicitado su transformación en Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, podrán solicitar antes del 31 de julio autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras.

Las solicitudes, dirigidas al Ministerio de Educación y Ciencia, se presentarán en las Delegaciones Provinciales, las que a la vista de lo que resulte del examen del respectivo expediente de transformación y clasificación, y una vez comprobado que la plantilla de profesorado es la exigida en el número tercero, apartado e), de esta Orden, formularán propuesta de resolución, que elevarán, con el expediente, a la Dirección General de Programación e Inversiones antes del 15 de septiembre de 1972, la que a su vez formulará propuesta definitiva al Ministro de Educación y Ciencia, que, en su caso, resolverá otorgando autorización provisional para el curso académico 1972-1973.

Estas autorizaciones quedan condicionadas a lo establecido en el párrafo primero del número séptimo de esta Orden.

Undécimo. Los Centros que, de acuerdo con las normas del Decreto 1485/1971, de 1 de julio; de la Orden de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y de la Resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), fueron autorizados para impartir en el año académico 1971-1972 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, están habilitados para impartir el citado Curso en el año académico 1972-1973, siempre que presenten en la respectiva Delegación Provincial, antes del 15 de septiembre, dictamen del correspondiente Rectorado acreditativo del rendimiento y adecuado funcionamiento del Centro en el curso 1971-1972, debiendo remitir a la Dirección General de Programación e Inversiones copia de dicho dictamen para su constancia en el expediente del Centro.

En el supuesto de que se trate de Centros Especializados de Preuniversitario, deberán acreditar, igualmente, haber estado oportunamente su transformación y clasificación en Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Cuando se trate de Centros que soliciten autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, por primera vez en el año académico 1972-1973, deberán reunir los requisitos de la Orden de 13 de julio, de la Resolución de 9 de agosto, ambas de 1971, y de las normas reguladoras de su procedimiento de tramitación, si bien han de entenderse como plazos de necesaria observancia el de 31 de julio de 1972 para la presentación de solicitudes, y el 15 de septiembre para la remisión de los expedientes y propuestas respectivas a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Los antiguos Centros Especializados de Preuniversitario sólo podrán, en este último caso, solicitar la correspondiente autorización cuando hayan previamente instado su transformación y clasificación en Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, debiendo las Delegaciones Provinciales tener en cuenta lo que resulte de dicho expediente de transformación al formular propuesta que, en todo caso, han de elevar a la Dirección General de Programación e Inversiones antes de 15 de septiembre de 1972.

Duodécimo. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se regula provisionalmente para el curso académico 1972-1973 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no Estatales las enseñanzas de la Educación General Básica y Preescolar.

Hustrísimo señor:

El Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), sobre Ordenación de la Educación General Básica y del Bachillerato en el curso académico 1972-1973 establece con carácter general los principios y directrices que han de observarse en dichos niveles educativos.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición final del referido Decreto y hasta tanto se última la tramitación del proyecto regulador de las normas de creación de Centros no Estatales, se hace necesaria la promulgación de normas provisionales que regulen la tramitación de las autorizaciones para impartir en Centros no Estatales las enseñanzas de la Educación General Básica y Preescolar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Con carácter provisional y con referencia al curso académico 1972-1973, las autorizaciones para la apertura y funcionamiento de nuevos Centros no Estatales de Educación General Básica y Preescolar se regularán por las normas siguientes:

Segundo. Los interesados presentarán en la Delegación Provincial, antes del 31 de julio de 1972, instancia dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia, en la que harán constar además de los requisitos del artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes extremos:

- a) Titular del Centro.
- b) Localidad y distrito municipal y postal si procedieren o zona donde han de ubicarse las instalaciones.
- c) Puestos escolares que pretenden cubrirse, detalladamente numerados por cursos.
- d) Edificaciones que han de destinarse al Centro, con indicación sumaria de sus características principales.

Tercero. La solicitud se acompañará de los documentos que seguidamente se detallan:

- a) Planos de los edificios que van a dedicarse al Centro.
- b) Documentos que justifiquen de modo fehaciente la titularidad sobre los edificios e instalaciones, ostentada por el solicitante.
- c) Licencia del ordinario del lugar o de la autoridad canónica de que dependan, cuando se trate de instituciones religiosas católicas y certificación de estar inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Justicia en los supuestos de instituciones religiosas no católicas.

d) Certificado de que el titular del Centro no tiene antecedentes penales.

e) Propuesta de plantilla del profesorado que ha de impartir las enseñanzas.

f) Informe técnico-sanitario de la Jefatura de Sanidad correspondiente de las condiciones higiénicas del Centro.

Cuarto. La Delegación Provincial solicitará simultáneamente informe de la Oficina Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica.

La Oficina Técnica de Construcción informará sobre si los edificios y construcciones se ajustan a las orientaciones de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), o a los requisitos materiales del anexo I de la Orden de 30 de diciembre de 1971 para las construcciones realizadas o en realización antes de la entrada en vigor de la citada Orden de 10 de febrero.

La Inspección Técnica informará, teniendo en cuenta el número de puestos escolares solicitados en cada caso, sobre los siguientes extremos:

a) Idoneidad del equipo, material pedagógico e instalaciones.

b) Suficiencia de la plantilla del profesorado respecto a la titulación requerida y a la organización pedagógica del Centro.

Quinto. Evacuados los informes a que se refiere el número cuarto, la Delegación Provincial, a la vista de los estudios de planificación provincial, remitirá antes del 15 de septiembre el expediente y su propuesta a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual elevará propuesta definitiva al Ministro del Departamento, que en su caso resolverá otorgando autorización provisional para el año académico 1972-1973.

Sexto. En el supuesto de que la Delegación eleve propuesta desfavorable, comunicará al interesado las causas de dicha propuesta, haciéndole constar expresamente la prohibición de apertura del Centro, hasta tanto resuelva el Ministerio.

Recibida la propuesta desfavorable, la Dirección General de Programación e Inversiones solicitará los siguientes informes:

a) De la Dirección General de Ordenación Educativa, en el supuesto de que las causas denegatorias afecten a reparos de orden pedagógico.

b) De la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en el supuesto de que las causas denegatorias afecten a reparos de instalaciones.

Una vez evacuado los correspondientes informes, la Dirección General de Programación, antes de formular la propuesta definitiva recabará el dictamen de la Subcomisión correspondiente de la Comisión Asesora en el Plancamiento y Programación Educativa.

Séptimo. Estas autorizaciones quedan condicionadas a la celebración por parte del titular del Centro de la oportuna contratación de la plantilla de profesores, debiendo remitir en el momento de la apertura a la Dirección General de Programación e Inversiones, para su constancia en el expediente, la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de su titulación y de su afiliación a la Seguridad Social.

Octavo. Realizada la apertura del Centro, la Inspección Técnica girará visita para inspeccionar y comprobar que el Centro reúne las condiciones normales exigidas para su funcionamiento, lo que reflejará en un acta de comprobación que se remitirá a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Noveno. Los titulares de Centros no Estatales de Educación General Básica podrán solicitar ante las Delegaciones Provinciales en el plazo señalado en el número segundo de esta Orden autorización para impartir las enseñanzas del 6.º Curso de Educación General Básica. Las Delegaciones Provinciales, previo informe de la Inspección Técnica, en el que en todo caso se hará constar si la plantilla de profesorado reúne la titulación exigida en el artículo 3.º del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo, resolverán lo que proceda antes del 15 de septiembre del presente año.

Décimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.